



AUTO N°420
(26 de julio de 2021)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, CON INCLUSIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR AFECTACIÓN DE ESPECIES EN VEDA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE AGUAS DEL ARROYO LA CEIBA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, *“Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque...”.*

Que de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 22 de noviembre de 2019, *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.*

Que mediante oficio de 11 de mayo de 2021, ENT-3250, el Doctor Jaime Brito Lallemand, actuando en calidad de Apoderado General de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único en un área de 19,96 ha, con inclusión de medidas de manejo por afectación de especies en veda, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE AGUAS DEL ARROYO LA CEIBA, a desarrollarse en zona rural del municipio de Barrancas, La Guajira.



Que junto con la documentación técnica, el solicitante hizo entrega del formato transaccional No. 61813257 de 06 de mayo de 2021, Bancolombia, por valor de SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7093600), correspondiente al cubrimiento de los costos por concepto de evaluación ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector (e) de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único en un área de 19,96 ha, con inclusión de medidas de manejo por afectación de especies en veda, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE AGUAS DEL ARROYO LA CEIBA, a desarrollarse en zona rural del municipio de Barrancas, La Guajira, presentado por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.


ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los veintiseis (26) días del mes de julio de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector (e) de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.
Exp. 158/21